

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador a las catorce horas del día treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **13 de noviembre del corriente año**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

*"Nombramiento del Presidente y Representante Legal del Presidente actual de CEL."*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

En ese sentido es menester del suscrito remitirlo a la Dependencia del Estado que compete certificar la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

De lo anterior, el suscrito comprueba que por tratarse de documentación cuyo original no fue generada ni administrada por esta Institución, nos vemos limitados en emitir certificación de la información solicitada, pero en aras de cumplimiento con la Ley y ser transparente solamente podemos hacer entrega de una copia del ejemplar que obra en poder de la Comisión. Por lo tanto, en cumplimiento al art. 68 de la Ley, le informamos la entidad a la que debe dirigirse a solicitar ***copia certificada del nombramiento del Presidente de CEL***, y es el **Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial o al Diario Oficial que público su nombramiento.**

Los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la UAIP son para acceder a la información generada administrada o en poder de los entes obligados (art 2 de la LAIP), no así para generar información.

Asimismo, en lo pertinente a: *“copia certificada del nombramiento del Representante Legal del Presidente de CEL.”* Es importante manifestar de conformidad al **Art. 7 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que corresponde ejercer la representación legal al Presidente de dicha institución.** Por lo tanto, concédase acceso a la información en el mismo documento del nombramiento del presidente de CEL.

#### IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

**POR TANTO:** En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta **Comisión**, siendo para el presente caso *“Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución,* tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución la República que dice: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley”.* Y con base artículos **6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. d), i), y j), 63, 65, 69, art. 71, 72 lit. c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:**

**CONCÉDASE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR TRATARSE DE DOCUMENTACIÓN CUYO ORIGINAL NO FUE GENERADA NI ES ADMINISTRADA POR ESTA INSTITUCIÓN, NOS VEMOS IMPOSIBILITADOS EN EMITIR UNA CERTIFICACIÓN; NO OBSTANTE, CONCEDEMOS ACCESO A UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE CEL.
- ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 68 DE LA LEY, LE INFORMAMOS AL ENTE OBLIGADO AL QUE DEBE DIRIGIRSE A SOLICITAR DICHA CERTIFICACIÓN ES EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL O EL DIARIO OFICIAL.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.